

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR  
PARTE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ANTE LA VENTA DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS MUNICIPALES DEL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**JOEL ACZANDRE DOMINGO RAYMUNDO**

**GUATEMALA NOVIEMBRE 2023**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR  
PARTE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ANTE LA VENTA DE  
ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS MUNICIPALES DEL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

**JOEL ACZANDRE DOMINGO RAYMUNDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, noviembre de 2023**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL II:** Lic. Rodolfo Barahona Jacome  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Javier Eduardo Sarmiento García  
**VOCAL V:** Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
 Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JOEL ACZANDRE DOMINGO RAYMUNDO**, con carné: **201701889** intitulado: **INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ANTE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



JPTR

Fecha de recepción 24 / 06 / 2022.

(f)

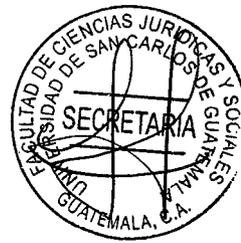
**Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez**  
 Abogado y Notario  
 Col. 5050

Asesor (a)  
 (Firma y sello)





**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
**Abogado y Notario. Col 5658**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol  
Teléfono. 56783727

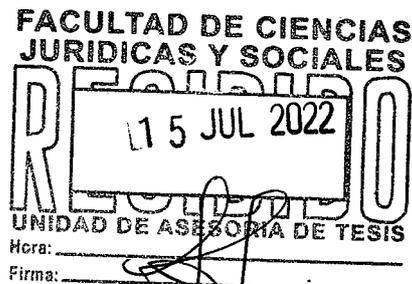


Guatemala, 30 de junio de 2022.

Doctor.

**Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

**Distinguido Doctor. Herrera Recinos.**



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller **JOEL ACZANDRE DOMINGO RAYMUNDO** me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente y estableciendo que con el estudiante no existe relación de parentesco o enemistad.

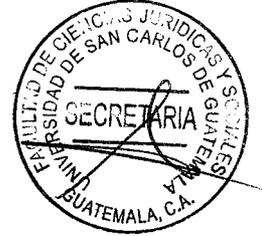
**EXPONGO:**

1. He procedido a revisar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ANTE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**
  - a. Al realizar la revisión le sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias, para la mejor comprensión del tema, las cuales fueron corregidas.
  - b. Contenido científico y técnico de la tesis: La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de bienestar animal desde un punto de vista jurídico, por la necesidad de un análisis crítico.
  - c. La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico: con el objeto de analizar la legislación civil; el método sintético: para la unificación de la información del trabajo final; el método deductivo: Con el que se obtuvieron los datos que comprobaron la hipótesis; y el inductivo: para conformar el marco teórico que sustenta el informe de tesis. La técnica de investigación fue la bibliográfica, al consultarse diferentes autores nacionales y la legislación.

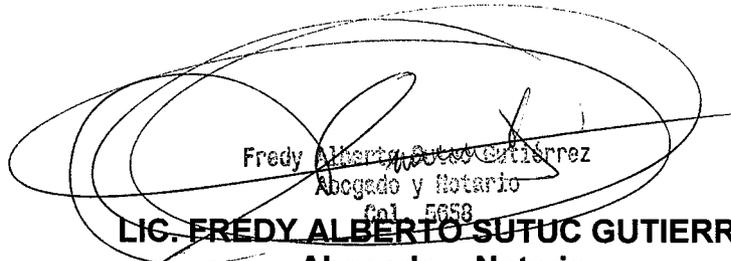


**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
**Abogado y Notario. Col 5658**

5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 306. Comercial Esmol  
Teléfono. 56783727



- d. La redacción: La estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, desarrollando temas que se relacionan entre sí.
- e. La hipótesis formulada fue comprobada y los objetivos alcanzados. La conclusión discursiva se comparte con el investigador y se encuentra debidamente estructurada. Además, la bibliografía y presentación final es correcta.
- f. Atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que emito dictamen favorable, ya que considero el tema un importante aporte.

  
Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez  
Abogado y Notario  
Col. 5658  
**LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ**  
**Abogado y Notario.**  
**Col 5658**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 15 de agosto de 2022

Director  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

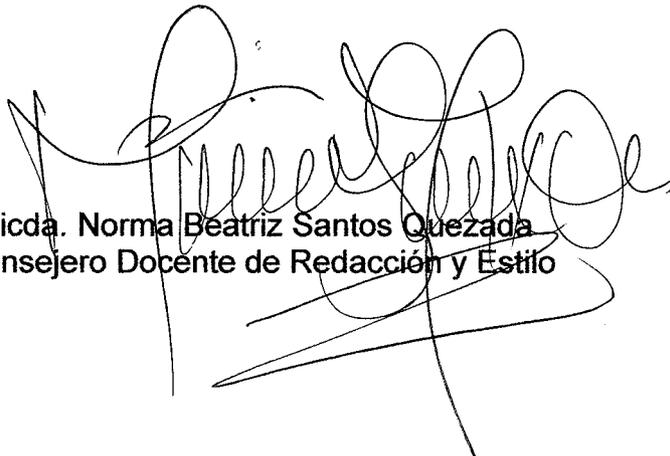


Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ANTE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, realizada por el bachiller: **JOEL ACZANDRE DOMINGO RAYMUNDO**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que, a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente.

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
Licda. Norma Beatriz Santos Quezada  
Consejero Docente de Redacción y Estilo

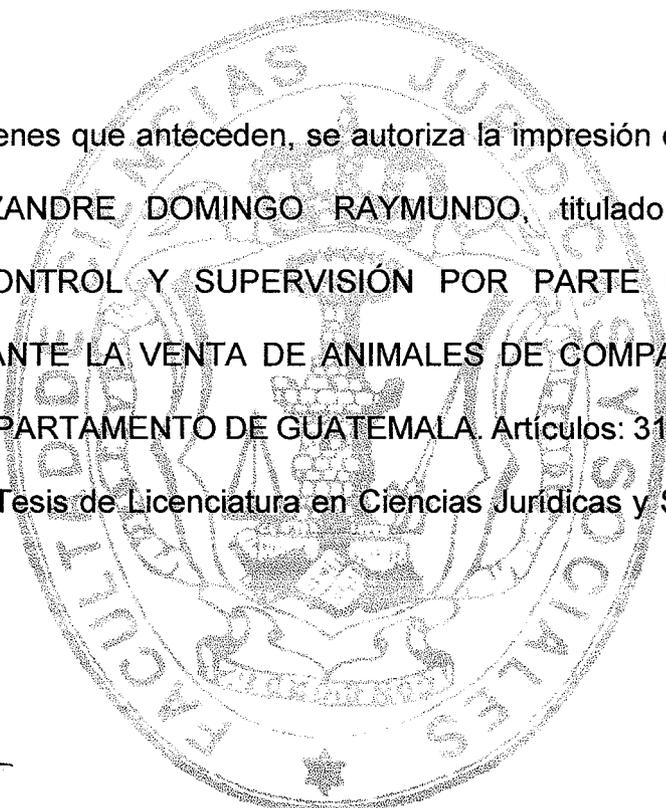
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala



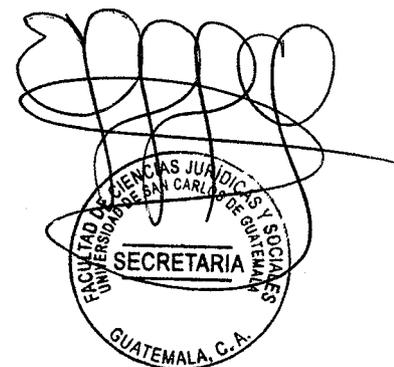


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOEL ACZANDRE DOMINGO RAYMUNDO, titulado INEXISTENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE BIENESTAR ANIMAL ANTE LA VENTA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN MERCADOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



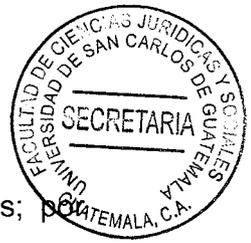
CEHR/SAQO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** A mi padre celestial quien es mi fortaleza y mi sustento en todo momento y este logro es gracias a él.
- A MIS PADRES:** María Teresa Raymundo Gómez y Joel Aczandre Domingo Aguilar por todo su esfuerzo, por su apoyo incondicional, sus consejos, sus palabras de ánimo y por ser un pilar en mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Samuel Domingo y Sara Paola Domingo por su apoyo incondicional y que esto pueda ser motivo de inspiración y orgullo.
- A Mi NOVIA:** Yeimy Castro por su apoyo incondicional y la motivación que siempre me brinda para seguir adelante.
- A MIS AMIGOS:** Sthephanie Juarez, Saúl Pérez, Axel Carcuz y Jacqueline López por el apoyo durante estos años.
- A:** Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo actuando con apego a la ética y la moral.



**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por permitirme iniciar los conocimientos y forjarme para ser un buen profesional del derecho.

**A:** La Universidad de San Carlos De Guatemala, por abrirme las puertas y permitirme iniciar la formación profesional.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación trata de establecer la importancia que tiene la protección de los animales dentro del país de tal manera que pueda realizar a través de la Unidad de Bienestar Animal dentro del contexto de la Ciudad de Guatemala, de tal forma que se protejan a los animales de compañía que sean comercializados dentro de los mercados de la ciudad, de tal forma que se vele por su seguridad y su defensa integral, a través de su control y supervisión respecto al maltrato y trato digno de los animales dentro de estos recintos.

Fue desarrollada en los ámbitos del derecho del derecho constitucional, así como del derecho municipal y derechos de los animales, ramas que convergen dentro de la protección integral de los animales, así como la manera en la que deben de ser aplicados en territorio nacional para la correcta aplicación de estos derechos y como deben de funcionar de forma correcta a través de la Unidad de Bienestar Animal. La investigación se realizó de enero a mayo de 2022.

Dentro de la presente investigación, el objeto de estudio responde a la protección animal como tal, así como la forma en la que esta debe ser promovida, procurada y ejecutada en Guatemala a través de la Unidad de Bienestar Animal dentro del contexto del derecho municipal. Por su parte el sujeto de la investigación recae sobre los animales de compañía en el territorio nacional, así como las personas que conforman la Unidad de Bienestar Animal, sin dejar de lado a los trabajadores de la municipalidad encargados de protección animal y a las personas que comercializan a estos en los mercados de la Ciudad de Guatemala.

El aporte académico del trabajo de investigación consiste en la manera en la que el control y supervisión de los animales de compañía son necesarios para que se cumplan los derechos de estos a través de la actuación correcta y certera de la Unidad de Protección Animal en el país.



## HIPÓTESIS

En Guatemala la crianza, convivencia, comercialización de diversas especies sean domesticas como animales de compañía, silvestres y exóticos ha requerido de una ley para reducir el tráfico, comercio y trato cruel e inadecuado de las especies animales y fomentar la cultura de brindarle protección y bienestar a los animales; para tal efecto se creo la Unidad de Bienestar Animal, no obstante, es preciso que estos cumplan con una función de observación, control, supervisión y ejecución de los programas de protección animal de forma correcta, para poder establecer la manera en la que la protección animal debe de funcionar en el territorio nacional, específicamente al momento de comercializar animales de compañía en los mercados de la Ciudad de Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo, la anterior fue validada, a través de la utilización del método inductivo-deductivo y método analítico-sintético, derivado que se realizó un estudio general, desde el punto de vista legal, doctrinario y práctico de la aplicación de la manera en la cual se deben de realizar el correcto control y supervisión por parte de la Unidad de Bienestar Animal para poder cumplir con el objeto para lo cual fue creada, específicamente en el caso de la comercialización de animales de compañía en el contexto de los mercados de la Ciudad de Guatemala.

De conformidad con lo anterior, se pudo comprobar la hipótesis y establecer que es necesario que se realice un trabajo conjunto entre la municipalidad con el Gobierno de Guatemala, para fortalecer a la Unidad de Bienestar Animal, de tal forma que pueda cumplir con su objetivo, y con ello crear un marco de protección correcto para los animales de compañía en la ciudad de Guatemala.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional y adaptabilidad del derecho .....	1
1.1. Definición de derecho constitucional.....	1
1.2. Objeto del derecho constitucional .....	5
1.3. Adaptabilidad del derecho.....	12
1.4. Realidad social.....	14

### CAPÍTULO II

2. La administración pública municipal.....	17
2.1. La administración pública.....	17
2.2. Elementos de la administración pública .....	21
2.3. Administración pública municipal .....	27
2.4. El municipio y la administración municipal .....	31
2.5. Funciones del municipio.....	33

### CAPÍTULO III

3. Derechos de los animales en Guatemala .....	37
3.1. Finalidad de los derechos de los animales.....	39
3.2. Vulneración a los derechos de los animales en Guatemala.....	44

## CAPÍTULO IV

4. Inexistencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la Unidad de Bienestar animal ante la venta de animales de compañía en mercados municipales del departamento de Guatemala .....	53
4.1. Protección de los derechos de los animales en Guatemala.....	53
4.2. Análisis del decreto 05-2017 ley de protección y bienestar animal .....	60
4.3. Inexistencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la Unidad de Bienestar Animal ante la venta de animales de compañía en mercados municipales del departamento de Guatemala .....	69
 <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	 75
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	77



## INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica en la importancia que posee el análisis jurídico al contenido del Decreto 05-2017 del Congreso de la República que contiene la Ley de Bienestar Animal en la República de Guatemala, contiene los elementos que determinan los alcances de la ley en cuanto a la protección de las especies animales, los beneficios que ofrece tanto a las especies como a las personas en la interacción con los animales y con el medio en general así como la vinculación que posee la Unidad de Bienestar Animal dentro del contexto de la protección animal.

El objetivo principal de esta investigación consiste en establecer como funciona la Unidad de Bienestar Animal dentro del contexto de la Ciudad de Guatemala, de tal manera que se pueda proteger a todos aquellos animales de compañía que son comercializado en los mercados municipales, de tal forma que se pueda tener un control y supervisión más eficiente. Por su parte la hipótesis de la presente investigación fue: En Guatemala la crianza, convivencia, comercialización de diversas especies sean domesticas como animales de compañía, silvestres y exóticos ha requerido de una ley para reducir el tráfico, comercio y trato cruel e inadecuado de las especies animales y fomentar la cultura de brindarle protección y bienestar a los animales; para tal efecto se creó la Unidad de Bienestar Animal, no obstante, es preciso que estos cumplan con una función de observación, control, supervisión y ejecución de los programas de protección animal de forma correcta, para poder establecer la manera en la que la protección animal debe de funcionar en el territorio nacional, específicamente al momento de comercializar animales de compañía en los mercados de la Ciudad de Guatemala.

En el Capítulo I, se desarrolló al Derecho constitucional y adaptabilidad del derecho en el Capítulo II, por su parte se estudió lo referente a la administración municipal; el Capítulo III, por su parte explica a los Derechos de los animales en Guatemala; el Capítulo IV analiza la inexistencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la unidad de bienestar animal ante la venta de animales de compañía en mercados municipales del departamento de Guatemala.



Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, el analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de los principios del derecho constitucional y de la administración pública municipal para poder determinar cómo debe de funcionar la protección animal a través de la Unidad de Bienestar Animal de la Ciudad de Guatemala; el deductivo, ya que se abarca desde la forma más amplia y general de los derechos de protección animal, así como los principios que estos poseen, de tal manera que se pueda explicar cómo deben de realizarse la protección animal en el contexto del departamento de Guatemala y la forma más certera de aplicarlo; el método analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio de los derechos de los animales, así como de la adaptabilidad del derecho para poder regular cualquier situación que requiera su intervención y tutela proteccionista.

Por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre el derecho constitucional; derecho administrativo-municipal, sin dejar de lado los derechos de los animales y como estos deben de ser otorgados en virtud de la ley de tal manera que se pueda determinar como estos deben de funcionar.

En Guatemala la crianza, convivencia, comercialización de diversas especies sean domesticas como animales silvestres y exóticos ha requerido de una ley para reducir el tráfico, comercio y trato cruel e inadecuado de las especies animales y fomentar la cultura de brindarle protección y bienestar a los animales. Como resultados de la investigación se pretende establecer las virtudes, fortalezas, beneficios y ventajas de la ley de Protección y Bienestar Animal así también las falencias, carencias y puntos débiles o vacíos legales de la misma, si se deben fortalecer las instituciones estatales para el cumplimiento efectivo de la ley y promover el contenido de la misma para que la población en general sea participe de la finalidad primordial que es hacer valer los derechos de los animales de tal manera que se cumplan todos aquellos convenios internacionales sobre esta temática en el territorio nacional.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho constitucional y adaptabilidad del derecho

Es necesario analizar cómo funciona la adaptabilidad y la realidad del derecho en la sociedad y como este se desarrolla en el territorio nacional de tal manera que se pueda determinar cómo funciona el mismo y como la propia adaptabilidad del derecho sirve para crear normas jurídicas a través de los principios y garantías del derecho constitucional respecto a las necesidades de la población de Guatemala.

#### 1.1. Definición de derecho constitucional

Es preciso definir el derecho constitucional como rama del derecho para entender su objeto de estudio y su alcance, así como su ámbito de aplicación y los efectos que tiene este derecho dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala.

Se puede definir al derecho constitucional como: “Rama del Derecho Público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan”.<sup>1</sup> Por lo tanto, se puede determinar que el derecho constitucional tiene como objetivo analizar cómo

---

<sup>1</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 300.



funcionan las entidades estatales y como estas funcionan dentro de un territorio determinado, fundamentándose legalmente en la Constitución Política.

“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.<sup>2</sup> En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el derecho constitucional, estudia la forma en la cual se organiza al Estado, los principios que se emiten por el mismo y que determinan como debe de funcionar dentro de un territorio determinado, así como los derechos y garantías que poseen sus habitantes.

Cuando se analiza al derecho constitucional se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan la organización fundamental del Estado o bien a la rama del derecho público que estudia estas normas. El derecho constitucional clásico se centra en la constitución como esquema de normas de organización y utiliza el método positivo.

Posiciones doctrinales más modernas propugnan un enfoque dinámico, que incluya el estudio de las ideologías y la realidad social en que se enmarca la norma constitucional. El derecho constitucional comparado estudia las constituciones de distintos Estados, examinando sus peculiaridades y contrastes.

---

<sup>2</sup> Borja, Rodrigo. **Derecho Político Constitucional**. Pág. 304.



Si el derecho político es la parte del derecho público que estudia la organización y funcionamiento del Estado desde el punto de vista de sus temas y problemas esenciales, el derecho constitucional es la parte del derecho político que se dedica a la estructura básica del Estado y estudia las normas fundamentales de su organización, generalmente vertebradas en un texto constitucional.

Modernamente se incorpora, “como parte del Derecho constitucional, el estudio de las ideologías y de los hechos que presionan sobre la constante adaptación de la normativa constitucional a las nuevas realidades socio-económicas que se plantean sucesivamente en la comunidad nacional. De esta forma, el sistema normativo constitucional está en constante desarrollo y es invocable directamente ante los tribunales.”<sup>3</sup>

A diferencia del derecho político, que se ocupa principalmente de la teoría del estado, el derecho constitucional se ocupa de la estructura jurídica que en el derecho positivo tienen los estados, y de la regulación de las relaciones que se producen entre el estado y los ciudadanos o súbditos.

Generalmente, se lo considera como la rama del derecho político relativa a la organización del estado y a la regulación de las relaciones de los poderes de este entre sí y con los particulares gobernados.

---

<sup>3</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm>  
(Consultado: 09 de julio 2022).



Se pueden distinguir entonces, cuatro partes que conforman la definición del derecho constitucional, las cuales son:

- a) **La supremacía o superlegalidad que a él debe subordinarse en su orientación todo el resto del origen jurídico:** “Esta es la razón por lo cual, los gobernantes en sentido amplio no pueden ultrapasarse válidamente los límites que este derecho fija, ya sea con las normas que dicten o con los actos que realicen”.<sup>4</sup>

Las leyes en sentido estricto y además normas jurídicas, deben pues encuadrar en el marco establecido por la constitución que, a su vez, sólo puede ser modificada por el llamado poder constituyente y no por los poderes de gobierno; en poderes constituidos. Queda pues bien claro que, en principio, tales reformas constitucionales están más allá de las atribuciones de los poderes que integran el gobierno. En lugar de superlegalidad (a veces llamada simplemente legalidad), algunos autores prefieren hablar de juridicidad, como de un rasgo definitorio del estado constitucional también denominado estado de derecho.

Esto es inexacto, porque el término juridicidad, a menos que se pretenda alterar el significado de las palabras, no puede tener otro sentido que el de referencia a lo jurídico, es decir, al derecho y, siendo así, es obvio que juridicidad o derecho existe en cualquier tipo de estado.

---

<sup>4</sup> Ibid.



- b) **Soberanía del pueblo:** “Toda la estructura jurídica establecida por el derecho constitucional reposa sobre un cimiento indudable: la soberanía del pueblo”.<sup>5</sup> Por lo tanto, el derecho constitucional debe residir en la voluntad del pueblo, es decir que el pueblo debe de decidir la forma en la cual deben de tomar decisiones.
- c) **La estructura fundamental del estado comprende, como el obvio, la forma de gobierno:** Las atribuciones de los poderes constituidos deben ser limitadas, por cuanto no pueden violar los derechos fundamentales del hombre, las relaciones de los poderes entre sí y con los gobernadores y, en fin, otros aspectos de la convivencia aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, ya que la jerarquía constitucional de muchas instituciones depende de valoraciones históricamente contingente.<sup>6</sup>
- d) **Derechos fundamentales del hombre:** que constituyen el aspecto principal y la razón de ser el derecho constitucional.

## 1.2. Objeto del derecho constitucional

Es preciso determinar el objeto del derecho constitucional, por cuanto es necesario analizarlo. El profesor André Hauriou define el objeto del derecho constitucional como “el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos”.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Hauriou, André. **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas**. Pág. 17.



“El derecho constitucional tiene como función garantizar el fin político por el cual se organiza una comunidad humana, en busca de su bienestar y seguridad existencial; tal fin únicamente será alcanzada si los actos humanos que lo llevan a cabo están fundamentados en un cuerpo normativo llamado constitución, por constituir éste el fundamento jurídico de un país”.<sup>8</sup>

Las relaciones políticas que se generan en el seno de una sociedad tienen la característica fundamental de que no están circunscriptas o no abarcan únicamente a dos partes. Ellas son el carácter genérico, multilateral en referencia a la sociedad a la que pertenecen. Teniendo en cuenta las características descritas es que se puede afirmar que los denominados políticos afectan al individuo como tal, sin tener en cuenta la relación que el mismo tenga con otros grupos que integran el conglomerado social.

Los fenómenos, a los que se caracteriza como políticos, se circunscriben dentro del amplio contexto del Estado, como grupo social, política y jurídicamente constituido, y por ello tienen incidencia sobre todos los individuos, sea cual fuere su situación personal o situación social.

Así, en derecho constitucional, la primera pregunta es saber si su principal objeto de estudio la Constitución cuenta con un concepto unívoco, para, desde aquí, descubrir problemas y adelantar respuestas. Pero si se afirma que la Constitución es norma y,

---

<sup>8</sup> Alexandrov, N.G. **Teoría del Estado y del Derecho**. Pág. 10.



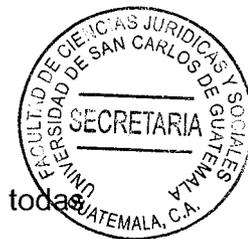
además, norma jurídica, ya se ha situado en los espacios del derecho; y, sin embargo, el Derecho Constitucional, aunque sea una más de las disciplinas jurídicas, no una disciplina como las demás. El Derecho Constitucional estudia una Norma, la Constitución, pero no una norma cualquiera, sino la fundamentadora del resto y, al tiempo, el vértice, material y formal, del ordenamiento en su conjunto.

Por eso, no sólo cabe afirmar que el ámbito de estudio se sitúa en lo jurídico, sino que también determina la propia definición jurídica del resto. Y, no obstante, no se debe desdeñar la realidad y lo político.: “nuestra visión ni puede ser norma vacía de realidad, ni realidad vacía de normatividad. En la imbricación de norma y realidad, orden jurídico y poder político, el Derecho Constitucional obtiene su mayor fuerza, pero también las más encarnizadas de sus controversias doctrinales.”<sup>9</sup> Es preciso entonces que el derecho constitucional sea una disciplina jurídica, aunque sus normas tienen claramente un fin político.

“El Derecho constitucional es una disciplina jurídica en constante evolución y perfeccionamiento que a lo largo de sus más de dos siglos de existencia ha acumulado una vasta porción de conocimientos que difícilmente pueden ser sistematizados y presentados, para su estudio, como una sola asignatura, es por ello que se ha desarrollado temática en varios segmentos, formas o modalidades, siendo las más conocidas las siguientes: derecho constitucional general, derecho constitucional

---

<sup>9</sup> Konrad Hesse. **La fuerza normativa de la Constitución, en Escritos de Derecho constitucional.** Pág. 66.



particular y derecho constitucional comparado”.<sup>10</sup> A continuación, se describirán todas las modalidades del derecho constitucional de tal manera que quede claro, como este derecho se divide dentro de la doctrina.

a) **Derecho constitucional general:** “Conjunto de normas jurídicas y fundamentos de aceptación universal. Nace con a partir de la Revolución Francesa de 1789 y la americana de 1776 se llama también teoría constitucional que es el conocimiento abstracto de los conceptos constitucionales fundamentales. En efecto, su estudio comprende las instituciones políticas abstractas y comunes a varios ordenamientos jurídicos y constitucionales con características similares. Su importancia, como consecuencia de la globalización es cada vez mayor, debido a la necesidad de homogenizar las instituciones democráticas que permiten establecer determinados estándares democráticos en el mundo.”<sup>11</sup>

Por lo que se puede determinar que esta división del derecho constitucional es aquel donde se abordan todos los derechos, garantías y lineamientos que constituyen un estado de Derecho, de ahí proviene la generalidad de este, ya que es aplicable a todos los habitantes dentro de un territorio determinado.

---

<sup>10</sup> <https://sites.google.com/site/derechocostitucionalb/formas-de-derecho-constitucional> (Consultado: 11 de julio de 2022).

<sup>11</sup> Ibid.



b) **Derecho constitucional particular:** “Es la rama del derecho Constitucional que estudian las instituciones políticas relativas a un estado determinado o concreto. Los objetivos de esta disciplina solo podrán lograrse si previamente se conocen las instituciones políticas estudiadas por el derecho constitucional general. Desde este punto de vista, existen tantos derechos constitucionales particulares o especiales como estados constitucionales hay en el mundo. Se trata, por tanto, de una de las disciplinas que integran la jurisprudencia de un orden jurídico dado, España, Francia, Suiza, EE.UU., Perú”.<sup>12</sup>

Este tipo de derecho constitucional, se caracteriza por la manera en la que cada estado determina sus derechos y obligaciones, también pueden incluirse dentro de este la forma en la cual se hacen las leyes.

c) **Derecho constitucional comparado:** “Las constituciones a pesar de contar con instituciones comunes o similares a todo estado, cuenta también con instituciones propias que se derivan de las singularidades o particularidades de cada uno de ellos. Y es que en realidad no existen en el mundo dos estados iguales, a pesar de que muchos de ellos integren o pertenecen a la misma familia jurídica; sea esta el common law o el civil law.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Ibid.



El reconocimiento de esta realidad impone la necesidad de estudiar comparativamente las instituciones políticas de los diversos ordenamientos constitucionales, particulares en el mundo. Corresponde, pues, el derecho constitucional comparado, el análisis riguroso de las instituciones políticas de dos o más estados, a fin de encontrar a sus semejanzas y diferencias que permitan establecer lineamientos comunes de aplicación entre ellos, así como perfeccionar su funcionamiento. Sus estudios se justifican debido a la creciente de integrar los diversos sistemas constitucionales, ampliara los conocimientos acerca de nuevas categorías jurídicas que hay en el mundo, encontrar el origen de los sistemas constitucionales, mejorar la labor legislativa y homologar nuestras legislaciones.

Como su palabra lo describe, el derecho constitucional comparado, se trata de hacer una comparación entre las situaciones que determinan los derechos y garantías que existen entre un ordenamiento constitucional y otro.

d) **Derecho constitucional internacional:** “Es la rama del derecho constitucional donde le asigna jerarquía normativa, dentro de las constituciones nacionales de cada Estado, teniendo en este caso el derecho internacional obligatoriedad y responsabilizando al Estado por su incumplimiento u omisión. La teoría monista considera que existe un solo orden jurídico nacional e internacional, y por lo tanto ratificado un tratado, automáticamente es de aplicación en los estados parte. Sostuvo Kelsen la supremacía del Derecho Internacional sobre los derechos nacionales.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Ibid.



Para el dualismo derecho interno e internacional son dos órdenes jurídicos separados y se necesita que el derecho interno por ley especial del Congreso incorpore la norma internacional al derecho propio.

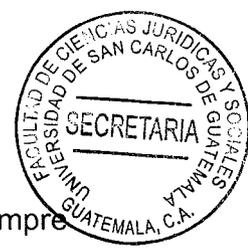
Esta división del derecho constitucional, se trata de la manera en la cual el derecho internacional impacta a las constituciones políticas de cada país, para poder determinar cómo los convenios y pactos internacionales deben incluirse en el derecho constitucional a través del control de convencionalidad.<sup>15</sup>

e) **Derecho procesal constitucional:** “Si el derecho procesal se define, sintéticamente, como el conjunto de normas referentes al proceso, del Derecho Procesal Constitucional podrá afirmarse que es el conjunto de normas que regulan el proceso constitucional. El Derecho procesal podrá ser definido como el conjunto de normas referente a los requisitos, contenido y efectos del proceso; luego el Derecho Procesal Constitucional será el conjunto de normas referentes a los requisitos, contenido y efectos del proceso constitucional.”<sup>15</sup>

El derecho procesal constitucional sirve para proteger en todo momento el señorío de la Constitución Política de un país en el caso de Guatemala, el derecho procesal constitucional está a cargo de la corte constitucionalidad quiénes son los que conocen situaciones que les competen, ya sea asuntos de amparo con estacionalidad y

---

<sup>15</sup> Ibid.



exhibiciones personales de tal manera que esta entidad se pone en movimiento siempre que exista alguna posibilidad de que los derechos constitucionales sean ignorados o menoscabados y es este Tribunal que determina cómo deben realizarse las acciones conducentes para que se restauren el imperio de los derechos vulnerados a través de un proceso específico constitucional que tiene vigencia en todo el país.

### **1.3. Adaptabilidad del derecho**

El derecho como toda rama social debe de adecuar sus instituciones, elementos y en general la mayor parte de su estructura a los cambios que permanentemente se producen las diversas áreas del conocimiento eso le permite tener vigencia real para regular los nuevos hechos que se producen en el mundo contemporáneo, por lo que debe de cambiar conforme van cambiando las circunstancias, así, lo que se podía regular hace diez años, puede estar no vigente hoy, o lo que hoy se percibe como una necesidad, no existía hace años.

Los avances científicos tecnológicos sociales y culturales ponen a prueba la capacidad de adaptabilidad del derecho como ente regulador de este conglomerado casi imparable de nuevas situaciones que se generan a gran velocidad y que de no ser reguladas conllevarían seguramente a generar situaciones lesivas para las personas contrarias por lo tanto los fines del derecho y a lo que está consignado como finalidad del estado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



Frente a los nuevos cambios y situaciones que se producen el derecho debe actuar interviniendo para encauzar su regulación hacia sus fines esenciales la convivencia pacífica y la justicia no es tanto lo que suceda existen situaciones que el derecho no puede regular y es en esta dónde debe de ponerse en manifiesto su adaptabilidad misma que se tiene que hacer efectiva través de la intervención de los ejes de hombres los cuales deben de redactar las leyes necesarias para que su población obtenga la seguridad jurídica conducente.

El Derecho trata en lo posible de adecuarse a este conjunto de cambios, sin embargo no siempre es capaz de abarcar absolutamente a todos ellos, y es aquí donde juega un rol preponderante su capacidad para adaptarse a las nuevas circunstancias, las que una vez reguladas por el Derecho se traducen en instituciones jurídicas, leyes y otras formas de regulación jurídica.

Todos estos cambios constituyen una suerte de factores condicionantes en la evolución del Derecho, pues exigen de éste una permanente adecuación, de manera que, mediante su capacidad de adaptabilidad se produce una suerte de acoplamiento entre los diversos cambios producidos en el mundo y el sistema jurídico, hecho que no necesariamente ocurre de manera paralela, al mismo tiempo; sino que suele ocurrir que el Derecho no siempre logra adecuarse absolutamente a todos los cambios, pero que no obstante, tarde o temprano son acogidos para ser regulados.

El Derecho, entonces se puede considerar como un ente que cobra vida propia al intervenir en la regulación de los nuevos hechos y circunstancias que se van originando por el conocimiento y el actuar del hombre. Por lo tanto, debe de existir la respuesta del Derecho frente a los cambios sociales, culturales, científicos y tecnológicos del mundo contemporáneo, lo que nos permite concluir preliminarmente que la capacidad de adaptabilidad que tiene el Derecho le permite actuar dinámicamente para asumir los cambios que se generan en todas las esferas.

#### **1.4. Realidad social**

El ser humano vive en sociedad, forma parte de un contexto concreto y la influencia del entorno también ejerce una huella notable sobre el sujeto individual. Este tejido social muestra una realidad que tiene una entidad propia a partir de los principios, costumbres y normas que definen la cultura de un entorno determinado.

Todas las personas vivimos en una realidad social determinada, formamos parte de un entorno en el que interaccionamos de un modo constante. Dicha realidad social no es estática sino dinámica como muestra la evolución histórica de los pueblos. La realidad social muestra la influencia constante del todo y la parte los cuales consisten en el sistema y el individuo particular. En el seno de esta realidad social, existe una interacción constante entre los individuos que establecen relaciones entre sí.



La realidad social, es aquella percepción que el ser humano tiene a partir de su inserción en un lugar determinado por el momento o contexto, elegido o no, considerando las características propias sobre su cultura, valores, tradiciones, educación e identidad, entre otros.

En este sentido, la actividad investigadora, recargada en el método científico, conforma las características propias de enfrentarse a partir de la ciencia, el método y la técnica, al conocimiento específico de una realidad social en donde los hechos o fenómenos sociales tengan una respuesta.

Se puede determinar que se ha de considerar a la sociedad como una cosa, donde a partir de una perspectiva funcionalista, cada parte cumple una función específica y se establece un orden para poder mantener un todo y permitir entonces un adecuado funcionamiento en general, su punto de partida es la perspectiva funcionalista, se puede analizar a la sociedad desde la visión sociológica y utilizar a las ciencias duras para observar el funcionamiento de la misma.

Es decir, con base al empirismo con el cual utilizar la estadística. De esta manera, la sociología aparecía como nuevo elemento científico capaz de establecer el orden en la sociedad a través de la ciencia, garantizando así un orden en la misma sociedad desde la postura positivista, para intervenir en ella con el fin de mejorar o promover su desarrollo.



Alrededor del mundo, en distintas sociedades, el hablar de la realidad social será desde diferentes ópticas, no se puede ni debe definir desde un solo enfoque, dadas las características propias de esas tan diversas sociedades. Por ejemplo, no es lo mismo hablar de una realidad social desde los grupos indígenas, o los grupos religiosos, los grupos excluidos, marginados, o desde el capitalismo o socialismo; será una visión totalmente diferente en cada uno de ellos.

Asimismo, no será igual el hablar de la realidad social desde un enfoque político sociológico, desde el filosófico o económico, por mencionar algunos, ni tampoco será igual hablar desde el punto de vista de la globalización, mundialización, o del neoliberalismo.



## CAPÍTULO II

### **2. La administración pública municipal**

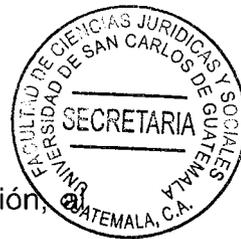
Es necesario analizar cómo funciona la administración pública de forma general para poder determinar la manera en la que impacta en la forma en la cual se realiza la administración pública municipal dentro del territorio nacional.

#### **2.1. La administración pública**

La administración pública, como su nombre lo indica, es la manera en la cual un Estado desarrolla como se deben de prestar los servicios públicos dentro de un territorio determinado.

La administración pública, siempre ha existido ya que desde la antigüedad cuando se elegían a los monarcas, estos se preocupaban de la población a la cual gobernaban, por lo que era necesario que estos tuvieran servicios mínimos para subsistir y que hubiera leyes para el correcto desarrollo de las relaciones entre Estado y gobernados.

Doctrinariamente, se puede definir como: “La acción gubernamental cuando dispone lo necesario para cumplir las leyes, promover los intereses públicos y resolver las



cuestiones planteadas al aplicarse lo mandado; o sea, lo relativo a la legislación, bienestar y a la justicia”.<sup>16</sup>

Se puede determinar entonces que la administración se define como la forma en la cual el gobierno establece la forma en la cual se debe de desarrollar la relación entre el gobierno y el gobernado a través de normas jurídicas, que tratan de garantizar la armonía entre las personas dentro del territorio determinado, procurando la consecución del bien común como finalidad del Estado.

Esto queda plasmado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Esto determina la importancia que tiene en Guatemala la administración pública, determinando que el Estado será creado para la protección de las personas, lo cual se debe de realizar a través de la promulgación de leyes y reglamentos necesarios para garantizar que esto se realice en el territorio nacional, también establece que la única finalidad del Estado de Guatemala, es la consecución del bien común.

Sobre este tópico, la Corte de Constitucionalidad, establece: “la Constitución Política de la República de Guatemala dice en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona. Pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien

---

<sup>16</sup> Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 46.



común, por lo que las leyes, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares”.<sup>17</sup> En tal sentido se puede determinar que el bien común es la finalidad del Estado de Guatemala, por lo que la administración pública, debe de buscar este aspecto para que se vuelva una realidad establecer el bien común de las personas.

La administración pública por su parte puede ser considerada, en cuanto a su concepto, fundamentalmente, desde dos puntos de vista: subjetivo y objetivo. En el primer sentido se entiende por administración pública un conjunto de órganos; en el segundo una actividad. Ambos puntos de vista se distinguen en todo momento por la doctrina, pero poniendo el énfasis sobre uno de ellos.

Cuando la balanza cae del lado del aspecto subjetivo, se considera en el sentido inverso por administración la actividad realizada por los órganos a los que se asigna aquel carácter; en cambio, cuando el que predomina es el aspecto objetivo, la administración pública como sujeto estará integrada por el conjunto de órganos y entes que realizan la actividad que se estima como administrativa. La administración pública, por lo tanto, es

---

<sup>17</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, página No.3, fecha de sentencia: 17-09-86.



la institución imprescindible del Estado, ya que sitúa el sentido, condiciones y el papel del mismo.

La administración pública es conceptuada no por su contexto social y cultural, sino por su institucionalidad, ya que se construye a partir de reglas, normas, acuerdos y formas de desempeño; es decir, se percibe como una organización compleja, sin asociarla con los imperativos de la sociedad. Las características de la administración pública son las siguientes:

- a. Bien común: El bienestar de toda la comunidad mediante la implementación de leyes que avalen el cumplimiento de esta finalidad u objetivo concreto.
- b. Actúa sobre la organización privada: Es un sistema de tipo tutelar que abarca a toda la comunidad. Esta organización privada necesita de la administración pública para su desempeño de manera armoniosa pues sirve como regulador de aquella.
- c. División de tareas: Tal como se ha comentado con anterioridad la administración pública se divide en diferentes instituciones, departamentos u oficinas, cada una de estas está conformada por personal que realiza diferentes funciones. Estas instituciones son el medio por el cual se exterioriza la personalidad del Estado.



- d. Empleados públicos: Son todos aquellos empleados que no pertenecen a una institución o empresa privada. Dentro de estos empleados se encuentran los docentes de instituciones educativas públicas, médicos de hospitales o sanatorios públicos, policías, investigadores.
- e. Infraestructura: Los edificios públicos, la infraestructura, se encuentra en casi cualquier punto del país o nación que representen. Así, en cada ciudad se encuentran los hospitales públicos, instituciones educativas públicas, departamentos de policía, organismos municipales.
- f. Eficiencia: Se encarga de dar aviso al poder político sobre ciertas irregularidades o posibles desviaciones por parte de la sociedad o alguno de sus sectores. También debe tomar medidas frente a cambios o imprevistos por ejemplo frente a catástrofes naturales.

## **2.2. Elementos de la administración pública**

Es preciso analizar los elementos que conforma a la administración pública y como estos se desarrollan dentro del territorio nacional, para coadyuvar con la finalidad del mismo: el bien común.

- a. Universalidad: “El fenómeno administrativo se da donde quiera que existe un organismo social, porque siempre debe existir coordinación sistemática de medios. La administración se da por lo mismo en el Estado, en el ejército, en la empresa, en las instituciones educativas, en una comunidad religiosa.”<sup>18</sup>

Lo anterior quiere decir que la administración requiere una coordinación para la consecución de una finalidad, por lo que el Estado debe de tener una correcta comunicación con sus entidades para lograr su cometido dentro del territorio nacional.

- b. Especificidad: “A pesar de que la administración va siempre acompañada de otros fenómenos de distinta índole, el elemento administrativo es específico y distinto a los que acompaña.”<sup>19</sup> La administración pública, deberá de establecer una especificación respecto a la función que desarrolla, es por esto que se puede determinar que cada situación debe de resolverse conforme al organismo que se desarrolla.
- c. Unidad temporal: “Aunque se diferencien etapas, fases y elementos del fenómeno administrativo, éste es único y, por lo mismo, en todo instante de la operación de una organización se están dando, en mayor o menor proporción, todos o la mayor parte de los elementos administrativos. Así, al hacer los planes, no por eso se deja de

---

<sup>18</sup> García Garrido, Sayira Marina. **Los elementos y principios de la administración pública y su vigencia en el siglo XXI**. Pág. 3.

<sup>19</sup> Ibid.

mandar, de controlar, de organizar. Por lo mismo, se puede afirmar que es un proceso interactivo y dinámico.”<sup>20</sup>

La unidad temporal responde a la manera en la cual se deben de realizar los proyectos dentro del territorio nacional, afirmando que es importante la organización de la forma en la cual estos serán aplicados para tener una reacción correcta de las personas administradas dentro del territorio nacional.

- d. Unidad jerárquica: “Todos los que poseen carácter de jefes en un organismo social, participan en diversos grados y modalidades, de la misma administración. Así, en una organización forman un solo cuerpo administrativo, desde el Presidente, hasta el último empleado”.<sup>21</sup>

Se puede determinar entonces que la unidad jerárquica se realiza a través de la organización estatal, la cual es determinada y coordinada por los jefes superiores los cuales contratan a sus funcionarios que estarán a su cargo y que son personas de su plena confianza, ya que todos deben estar sujetos a una jerarquía dentro de la institución pública a la que fueron contratados, con los cuales se determina como se deben de ejecutar los proyectos de la administración pública, y a quienes les deben presentar los avances de la actividad que realizan a través de la misma jerarquía, así como todas los demás asuntos que requieran alguna actuación administrativa por parte del Estado.

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 4.

<sup>21</sup> Ibid. Pág. 5.



Ahora bien si uno de sus funcionarios contratados no cumple con sus funciones y realiza sus actividades contrarias a sus funciones, sus jefes superiores están en la obligación de someterlo a los tribunales de justicia, para que sean castigados conforme al delito o los delitos cometidos durante el tiempo en que desempeñaron el cargo al cual fueron nombrados, ya que para no llegar a esto es importante estar sujeto a las leyes, reglamentos, compromisos, ya que nadie es superior a la Constitución Política de la República. Ahora bien, los elementos que integran a la administración pública son los siguientes:

- a. El órgano administrativo: Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

Lo anterior determina la importancia que tienen los órganos administrativos dentro de la administración pública, ya que estos son el vínculo que tiene esta con la población en general, a través de estos se informan cómo debe de funcionar los distintos asuntos relacionados con el gobierno y sus instituciones.

- b. Actividad administrativa: esta se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración para cubrir su finalidad.



La actividad administrativa, es en otras palabras la forma en la cual el Estado otorga los servicios conducentes a los administrados, es decir el cumplimiento de sus obligaciones como organismo rector del país.

- c. Finalidad: bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no solo doctrinario sino constitucional, expresado dentro del Artículo 1 que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es el bien común.
- d. El Medio: el servicio público es el medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común.

Lo anterior establece la forma en la cual se puede realizar los proyectos de la administración pública, es por esto que se puede determinar que es de gran importancia que todos los aspectos de esta posean una forma como se pueda poner en consideración una vía entre el Estado y los administrados, de tal forma que no exista ningún tipo de malentendido entre estos.

Por su parte, los principios de la administración pública y como esta se puede desarrollar dentro de Guatemala, cabe destacar que es preciso determinar que los principios de la administración pública obedecen a la manera en la cual el Estado lo desarrolla, esto quiere decir que es el propio país el que determina cómo se debe de abordar esta



temática dentro de su propio territorio; en Guatemala, esta situación está difusa a través del ordenamiento jurídico nacional.

En tal sentido se debe de tomar en consideración en primer término lo establecido por la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica -SEGEPLAN-; los cuales se delimitan de la manera siguiente:

- a. Principios de la planificación: esto se refiere a los principios que regirán como debe de realizarse la administración pública dentro de un gobierno, estableciendo la importancia de que cada uno de estos principios posean un orden concatenado para que puedan cumplir con la función que le ha sido otorgada en la administración pública; dentro estos principios se pueden encontrar los siguientes:
  - Principio de la precisión: consiste en cada institución que tiene cabida dentro de la administración pública, ha sido creada por una razón específica y como tal debe de responder, respecto a su función.
  - Principio de la flexibilidad: la flexibilidad en la administración pública, consiste en la capacidad de respuesta que tienen los elementos de recursos humanos y demás persona.
  - Principio de la unidad: esto quiere decir que todas las instituciones de la administración pública trabajarán en un mismo sentido para cumplir con las finalidades de los proyectos gubernamentales.



- b. Principio de la coordinación: es el primer paso práctico de etapa dinámica, es el punto de contacto entre lo estático y lo dinámico y, es una función permanente porque en forma constante hay que estar integrado.

### **2.3. Administración pública municipal**

Diversos tratadistas y estudiosos del derecho nacional e internacional equiparan a la administración municipal con el municipio, no diferenciando entre uno y otro concepto y al momento de abordar el tema de administración municipal, se trata al municipio indistintamente, haciendo referencia a este último. Esta consideración conlleva a la formulación de la idea de que municipio es sinónimo de administración municipal, sin embargo, aunque de forma poco visible, técnicamente ambas instituciones no se confunden.

“La administración municipal es la que se encarga del gobierno en el municipio, y las facultades administrativas comunales son dentro de una formula general, todas aquellas que necesariamente deben ejercer las administraciones municipales para la satisfacción de los intereses locales, es decir, lo que concierne directa o indirectamente a todos los habitantes del municipio.”<sup>22</sup> Se puede determinar entonces que la administración de la municipalidad, responde a la forma en la cual se gobierna el municipio y como este debe

---

<sup>22</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo**. Pág. 169.



de cumplir con sus propios objetivos, para tratar de cumplir el bien común dentro del territorio municipal del cual están encargados.

Sistema integrado por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad, organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto, tiene una estructura gerencial sustentada en normas de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y control posterior, por lo tanto, se relaciona a la administración municipal con el conjunto de personas que prestan los servicios en la municipalidad.

La administración municipal, se divide de la siguiente forma:

a) Alcalde:

La administración municipal tiene competencias administrativas propias y delegadas. Puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la vida y satisfacer las necesidades de los vecinos.

El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales a través de:

1. la municipalidad y sus dependencias administrativas;
2. La mancomunidad de municipios;
3. Concesiones otorgadas por un plazo máximo de 25 años



Representa a la municipalidad y al municipio, es el personero legal de la misma, perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal y presidente del Concejo municipal. Tiene atribuciones como dirigir la administración municipal; representar a la entidad; presidir las sesiones del Concejo Municipal y desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo y Policía Municipal; además de autorizar los matrimonios civiles;

b) Hacienda Municipal

Son las finanzas municipales que comprenden el conjunto de bienes, ingresos y obligaciones que conforman el patrimonio del municipio.

Los ingresos del municipio son provenientes del aporte constitucional en forma mensual, así como el producto de los impuestos, donaciones, arbitrios, contribuciones por mejoras, préstamos, intereses. Teniendo la entidad libre administración de sus bienes, su ejercicio fiscal es de enero a diciembre, y será fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas.

c) Concejales:

Son miembros del órgano de deliberación y de decisión, sustituirán al alcalde en caso de ausencia temporal. El Concejo del municipio reconoce, respeta y promueve las alcaldías indígenas, comunitarias o auxiliares. Estas son entidades representativas de las comunidades en especial como vínculo de relación con el gobierno municipal. El



nombramiento de alcaldes comunitarios o auxiliares lo emite el Alcalde Municipal y tienen atribuciones de promover la organización y participación sistemática y efectiva de la comunidad

d) Síndicos:

Al igual que los concejales, son miembros del órgano de deliberación y de decisión y tienen atribuciones especiales de representar a la Municipalidad ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas, y tener el carácter de mandatarios judiciales. La Organización Administrativa Municipal de forma completa, queda de la siguiente forma:

a) Concejo Municipal: alcalde, síndicos y los concejales

b) Alcalde Municipal

c) Alcaldías comunitarias o auxiliares

d) Juzgados de asuntos municipales y de tránsito

e) Oficinas técnicas municipales:

e.1) Dirección Municipal de Planificación

e.2) Oficina Municipal de la Mujer

e.3) Administración financiera integrada

f) Servicios municipales

g) Policía Municipal



## 2.4. El municipio y la administración municipal

Se puede definir al municipio como: “la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades; ayuntamiento y habitantes de un término jurisdiccional, constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas”.<sup>23</sup>

Esta tiene gran aceptación dentro del derecho guatemalteco, se preocupa por iniciar definiendo lo que sería el motivo de su contenido, es decir, el motivo para la existencia de dicho Código y la razón por la cual se deben normar jurídicamente sus aspectos más sobresalientes además toma en consideración parte de los elementos que conforman al municipio.

“Es el conjunto de personas individuales que, caracterizadas primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad y asentadas en determinado territorio, están, organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.<sup>24</sup>

El actual Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas, no concede una definición como tal sobre municipio, sin embargo, al regular su naturaleza, en el Artículo 2, establece que “es una unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio

---

<sup>23</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 758.

<sup>24</sup> Calderón Morales. Hugo. **Op. Cit.** Pág. 149.

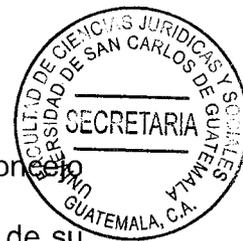


inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

En efecto, se infiere que el municipio es un conjunto de personas individuales ubicadas en un territorio determinado y constituirán una unidad básica de la organización territorial del Estado, pues no será único sino coexistirá con otros y su fin principal será alcanzar el bien común, al ser el fin supremo del Estado, en concordancia con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 253, regula el carácter de institución autónoma de los municipios, y con esa base norma las funciones de elegir a sus propias autoridades, de obtener y disponer de sus recursos y la de atender los servicios públicos locales. Se expone que el municipio es una persona jurídica instituida para cumplir las necesidades de una población que vive en un determinado territorio. Es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado. Dicha organización debe estar regida por leyes. De acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Artículo 8 los elementos básicos del municipio:

- a) La población
- b) El territorio



- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Consejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- d) La comunidad organizada
- e) La capacidad económica
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- g) El patrimonio del municipio

## **2.5. Funciones del municipio**

El Artículo 253 de la Constitución Política de Guatemala establece: “entre otras funciones le corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades
- b) Obtener y disponer de sus recursos
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios”.

Constitucionalmente se les reconoce a los municipios la capacidad de elegir a sus autoridades y atender los servicios públicos; para la realización del bien común. El municipio es una institución autónoma se encarga de realizar y administrar los servicios que necesita el pueblo. Una función importante de la municipalidad es la planificación, el



control y la evaluación del desarrollo y crecimiento de su territorio. También se presta especial atención a los aspectos sociales y a buscar contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos. En el actual Código Municipal Decreto número 12-2002, los alcaldes guatemaltecos han reafirmado el carácter autónomo de los municipios. La Municipalidad plantea la necesidad de la descentralización como estrategia para el fortalecimiento municipal.

La capacidad económica se identifica con el nivel de vida de las personas así como del poder adquisitivo de los contribuyentes, o sea sus ingresos económicos, y como principio que rige, especialmente el régimen tributario, resulta relevante a considerar dentro de los elementos del municipio, pues este, obtendrá ingresos, mediante impuestos, arbitrios, tasas y contribuciones, que le permitirán no solamente hacerse de un patrimonio propio del que se dispondrá sino que serán el medio para satisfacer las necesidades de la población, a través de los servicios y obras que con ellos se realizarán.

De tal modo, los habitantes deben poseer cierta capacidad económica, que respalde y permita al municipio desarrollar sus actividades, con base a los ingresos que se obtendrán dentro de su seno, además de la asignación presupuestaria que constitucionalmente le corresponde a las municipalidades.

El municipio debe contar con una base de carácter legal, que fundamente al mismo, que le de vida jurídica y regule adecuadamente las actividades que conllevarán a la



realización del bien común, como fin último del Estado. Por ello resulta coherente que dentro de un Estado de Derecho se posea un ordenamiento jurídico municipal, que parta de la Constitución Política de la República, como la máxima ley y consecuentemente, se extienda en leyes especiales y ordinarias, reglamentos, acuerdos y demás normas de carácter jurídico que regulan la materia municipal, con la intención de que se cuente con un marco que haga posible la descentralización del poder del Estado a los municipios y que estos conozcan los límites, atribuciones, derechos y obligaciones que les permiten actuar y cumplir con los imperativos por los cuales se constituyen.

El municipio, como institución autónoma, cuenta con una serie de bienes propios que en suma conforman su patrimonio. El patrimonio del municipio, permite que este obtenga y haga uso de los recursos que se utilizarán en el cumplimiento de sus fines, en la satisfacción de necesidades de la población y en la realización del bien común como premisa fundamental del Estado.

Entre dichos bienes se señalan: “Los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada Municipalidad, el producto de impuesto que el Congreso decreta a favor de las municipalidades; donaciones; bienes muebles e inmuebles comunales y patrimoniales del municipio; arbitrios; producto de contribuciones; ingresos de préstamos y empréstitos; ingreso por multas; tasas,”



Los bienes anteriores, forman parte de la hacienda municipal y al respecto, el Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus reformas, de los Artículos 99 al 138 contempla el Título VI relativo a la hacienda municipal, desarrollando lo referente a las finanzas municipales, el endeudamiento municipal, la asignación constitucional y el presupuesto municipal.



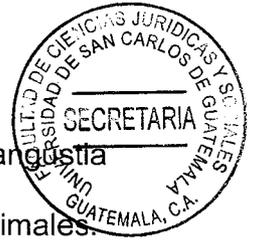
## CAPÍTULO III

### 3. Derechos de los animales en Guatemala

La Declaración Universal de los Derechos de los animales proclamada el 15 de octubre del año 1978 fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas; a través de este documento se establece que todo animal posee derechos, por lo cual el desconocimiento y desprecio de dichos derechos resultan en delitos cometidos en contra de los animales. El reconocimiento de los derechos de los animales es fundamento para el reconocimiento a la necesidad de coexistencia entre especies lo que debe establecer los mecanismos de respeto de los hombres a las distintas especies animales lo que debe ser enseñado por los adultos a los niños para comprender, amar y respetar la vida de los animales.

El reconocimiento que se hace en la declaración de los derechos de los animales se contempla principalmente:

1. Derecho a la vida e igualdad
2. Derecho a la existencia
3. Todo animal debe ser respetado
4. Están protegidos del exterminio o explotación
5. Tienen derecho a no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles



6. La muerte de un animal debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.
7. La privación de libertad es contraria a los derechos fundamentales de los animales.
8. Las especies que cohabitan con el hombre tienen derecho a la vida y en condiciones de libertad propias de la especie.

Hasta el siglo XIX los animales fueron considerados como cosas y no como personas morales por lo que características de racionalidad, autoconciencia o de generar y manifestar pensamiento de cualquier naturaleza les limitaba de cualquier protección o creación de derechos para las especies animales. En Guatemala el decreto 870-1952, ley protectora de animales de Guatemala es un antecedente de ley que permite la protección de los animales de maltrato. Sin embargo, esta ley fue emitida en 1952 y carece de sanciones relativas a la economía y otorga autoridad a la asociación guatemalteca Protectora de Animales.

Los animales desde el punto de vista jurídico y tal como lo indica el Artículo 455 del Código Civil de la República de Guatemala, son objeto de derecho, y tienen naturaleza de bienes muebles y dentro de esta categoría en cuanto a poseer vida y autonomía, son considerados como semovientes. El criterio no es universal, puesto que en algunas legislaciones, los animales que se encuentran en construcciones para vivienda de ciertas especies que están destinadas al servicio de los hombres se consideran inmuebles.



La legislación es la principal fuente de protección de los derechos de los animales, es tal manera que la declaración universal de los derechos del animal promulgada en Londres, el 23 de septiembre de 1977 establece los derechos de los animales aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y la cultura. Dentro del derecho positivo la naturaleza legal, social o biológica de los animales, es el marco legal lo que presenta la oportunidad de protección de las especies con las cuales convive el ser humano y que es necesario legitimar los derechos por responsabilidad del cuidado, protección y conservación de los animales.

### **3.1. Finalidad de los derechos de los animales**

Finalidad de la protección de los derechos de los animales. Para poder explicar con certeza la finalidad de los derechos de los animales primero se deberá proceder a analizar que es una finalidad, en el entendido de que ésta es la que explica el objetivo que se pretende obtener, el motivo de su creación; en este caso la finalidad con la que se crearon estos derechos depende del objetivo que se quiere lograr con el reconocimiento de ellos.

Es menester entonces mencionar que durante gran parte de la historia los animales no han sido considerado más que cosas, parte del patrimonio de una persona, se les ha tenido como seres sin pensamiento, sin sentimiento, incapaces de sentir dolor, amor o



cualquier otra manifestación que incida en la aceptación de que todo ser vivo debe ser respetado.

Durante toda la evolución de la sociedad humana se ha plasmado la necesidad del hombre de subsistir, y lo ha logrado a través de conseguir los medios oportunos para cubrir cada una de sus necesidades. Por excelencia ya se sabe que para lograr una vida plena el ser humano necesita comida, habitación y vestido; y es así como este ha dirigido sus esfuerzos a la consecución de cada una de las anteriores.

Cuando se hace referencia a la habitación, sabemos de qué se trata de las construcciones de viviendas en donde el hombre puede resguardarse de las inclemencias del tiempo juntamente con su familia; cuando se habla del vestido se está aludiendo a los implementos que el humano utiliza para cubrir su cuerpo, se está entonces, a la ropa y zapatos que éste necesita.

Ahora bien, también necesita alimento, y es en virtud de esta necesidad que el hombre ha desarrollado grandes habilidades como lo hizo desde un principio o desde las épocas más remotas, ya que esta necesidad le llevo a ser un cazador y a crear armas y utensilios necesarios para poder desarrollar esta actividad; sin embargo, en la época actual el hombre ha abusado un tanto de esta situación y se ha promovido un consumo desmedido de productos derivados de los animales.



De este uso desmedido de los productos derivados de animales se produce una insensata e irracional manera de sacrificarlos, y también se produce una aceptación inconsciente sobre el daño que se puede infringir a cualquier animal. Socialmente se encuentra extendida una amplia y general tolerancia con relación a estas formas de comportamiento. El hombre por regla general no ve con ojos de condena las formas crueles e innecesarias de trato de los animales, sobre todo en lo relativo a crear fuentes de alimento.

Millones de animales a nivel mundial son sacrificados a diario en virtud de esta necesidad humana, sin embargo, existe una gran parte de este producto que no es consumido y termina en procesos de descomposición y por ende es desperdiciado. Ahora bien, existe otra área en que los animales son altamente maltratados y son los laboratorios tanto clínicos como de productos de belleza, es en estos en donde se realizan todos los experimentos en animales, que son necesarios para el descubrimiento de una nueva medicina, de una nueva vacuna, hasta procurar una nueva crema, ungüento o maquillaje.

En estos lugares los animales sufren un sinnúmero de maltratos, los enferman para verificar si es funcional una cura, les aplican productos que muchas veces les producen graves daños, hasta que pierden la vida en manos de estos inescrupulosos procedimientos.

Otra razón para que el hombre genere violencia y maltrato contra los animales es la obtención de pieles, que pueden ser decorativas o para vestir, ya que algunas de esas



pieles representan un ingreso alto en el mercado, por su difícil obtención, por lo peligroso de su adquisición o por escasez de esa especie animal.

Con la piel de varios animales el hombre hace zapatos, cinturones, bolsos, abrigos, entre otros. Otros animales sufren cautiverio, ya que forman parte del séquito de un circo, de un zoológico, de un acuario; o simplemente sufren el abandono, pues son simplemente sacados a las calles y dejados a su suerte; expuestos a peligros, enfermedades e inevitablemente, la muerte.

En vista de todo lo anterior, se puede determinar que se ha hecho necesaria la creación de los derechos de los animales cuya finalidad se desprende precisamente de todos y cada uno de los comportamientos que han hecho que sea necesariamente evidente la protección de estos. En todo caso la finalidad de los derechos de los animales se puede enmarcar en las actividades siguientes:

- Reconocer que los animales son seres vivientes y que por lo tanto son sensibles y merecedores de un trato respetuoso y atento.
- Evitar el trato cruel e inhumano en los animales.
- Fomentar el buen trato a los animales.
- Brindar protección y defensa de los animales que puedan estar en peligro o que hubieran sufrido maltrato.
- Erradicar los crímenes contra la naturaleza y los animales por parte del hombre.



- Concientizar al hombre sobre la necesidad de la concomitancia y convivencia armoniosa y necesaria con los animales y la naturaleza, la cual es fundamental para la coexistencia y prolongación del mundo y la humanidad.
- Consolidar los esfuerzos para custodiar las diferentes clases de animales, las cuales son necesarias en cada uno de sus hábitats para el buen funcionamiento del planeta.
- Crear una conciencia en todos los ámbitos de la vida del hombre tanto familiar, social, económico, educativo, industrial, comercial, político y jurídico de la importancia de respetar y cuidar cada una de las especies de animales que posee la naturaleza.
- Cambiar la vida de muchos animales, asegurándoles un trato considerado, libre de maltrato y abuso por parte del hombre.
- Procurar la continuidad de los diversos ecosistemas que posee el mundo, para asegurar evitar su pérdida, la cual en la generalidad de las veces representa pérdidas irreparables y trascendentes en el equilibrio del planeta.
- Realmente estas finalidades se ven complementadas con la idea de que todo animal tiene derecho a la vida.

Se puede considerar que los animales como seres vivos dentro de la tierra, tienen derecho a nacer, crecer, reproducirse y morir naturalmente, como conclusión del ciclo de la vida. O sea, todo animal tiene derecho a existir, por el sólo hecho de pertenecer a la categoría de un ser vivo. Por ende aquellos deben ser objeto de respeto y nadie, ni el hombre tiene la potestad de decidir el exterminio de una clase animal.



### 3.2. Vulneración a los derechos de los animales en Guatemala

Hacer referencia a la venta y al tráfico de alguna cosa o producto tiende a confundirse o a discrepar en cuanto al contenido de cada una de estas expresiones. Eso quiere decir que toda vez una persona entrega a otra a cambio de un precio la propiedad de algo que posee, está realizando una venta. Ahora bien, es menester aclarar también que es el tráfico desde este punto de vista.

Esta palabra tiene dos significados los cuales resultan darle un sentido un poco ambiguo, sin embargo, muy interesante. Considerándose la fuente más oportuna de apoyo en cuanto a la definición de palabras, se hará uso nuevamente de lo considerado por la Real Academia Española, quien considera que tráfico es: “Comerciar, negociar con el dinero y las mercancías; hacer negocios no lícitos”.<sup>25</sup> De esta definición se puede inferir fácilmente que puede ser una actividad lícita pero también puede ser una actividad ilícita, todo dependerá de los objetos con los que se comercia, negocia u opera; y de su calificación dentro del mercado.

Esta calificación por lo general dependerá de si los productos se encuentran dentro de aquellos que son reconocidos como apropiados para el comercio, como lo son los productos u objetos lícitos, y no dañinos en ningún sentido a la sociedad, al hombre o a la economía del país; y por contraposición los productos u objetos ilícitos son lo contrario

---

<sup>25</sup> <http://dle.rae.es/?id=HxIm0Nf> (consultado: 12 de julio 2022).



a los anteriores, representado un daño a la economía, a la sociedad y al hombre, por lo cual su comercio se encuentra penado por la ley.

Ahora bien, como existen diferentes formas de considerar a un animal, se da la clasificación de los animales en domésticos, silvestres y exóticos. Los animales domésticos son aquellos que se pueden sujetar con facilidad a vivir conjuntamente con el hombre y se considera que puede llegar a ser considerado como parte de la familia, es un animal posee facilidad de amansar y no representa un peligro para la persona o la sociedad que lo circunda.

Aunque se podría considerar que la cantidad de especies de animales domésticos es bastante mayor en realidad no pasa de 40 especies, las cuales generan de por sí un gran impacto dentro del medio ambiente; entre otros se encuentran:

- Gatos
- Perros
- Aves
- Hurones
- Ovinos
- Bovinos
- Caballos

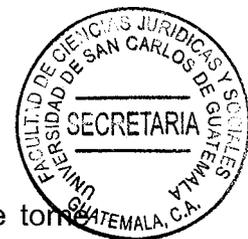
Por otra parte, se cataloga como animales silvestres a los que viven de manera natural en un hábitat determinado completamente libre y ajeno a toda clase de cautiverio. “Vida Silvestre es un término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país. Por lo tanto, Vida Silvestre y Fauna Silvestre tienen el mismo significado.”<sup>26</sup>De manera menos compleja se puede decir que son todos aquellos animales no domesticados que viven, crecen, se reproducen y mueren en los bosques y territorios no habitados por el hombre dentro del territorio nacional; y es allí en donde la hermosa y anfractuosa topografía guatemalteca juega un papel sumamente importante, ya que permite que este bello país presente una enorme riqueza biológica y una naturaleza exquisita.

El maltrato en los animales y la indiferencia ante esta situación se ha hecho presente en todas las sociedades del mundo, por razones culturales y de falta de conciencia sobre lo dañino que esto puede ser. Desde que a algún animal se le cercena alguna parte del cuerpo para que parezca más feroz o bravo, hasta que se le infrinja algún tipo de castigo con el mismo objetivo resulta ser tratos crueles y abominables.

- **Peleas de Perros** Esta modalidad de maltrato animal, consiste en poner en combate a dos perros, especialmente criados y entrenados precisamente para esos menesteres. A través de infringirles dolor y de torturarlos de muchas

---

<sup>26</sup> Romero, Nicolás, **Manual técnico para beneficiarios: manejo de vida silvestre**. Pág. 9.



maneras, como realizarles descargas eléctricas, hacen que el animal se torne violento, bravo y agresivo.

El lapso de tiempo que dura una pelea de perros va desde una hora hasta dos o dos horas y media, todo dependerá si los contrincantes tienen buena condición física o no, puesto se termina hasta que uno de ellos muere o presenta un cansancio extremo que no le permite continuar con la pelea.

Los anteriores perros son sometidos a enormes torturas, debido a entrenamientos que solamente los hace ser animales peligrosos, violentos y agresivos; todo ello movidos por ganar dinero de manera fácil y en muchos casos ilegal. Se les inyecta esteroides, hormonas y otras sustancias con tal de mejorar la fuerza, velocidad y resistencia del animal.

- Peleas de gallos: En este tipo de peleas a los gallos se les añaden espuelas de acero de hasta diez centímetros de largo, son entrenados para pelearse con otros gallos de manera cruel y sangrienta, en muchas de esas peleas uno de los contrincantes muere, desangrado por las heridas propinadas por el otro animal.
- Hostigamiento del toro Es una variante del anterior, en donde un toro es la víctima del maltrato propinado por perros, que muerden su hocico hasta que ya no le es posible permanecer de pie y muere. Principalmente se llevó a cabo en la ciudad italiana de



San Polo, y se puede decir que es una variante también de lo que ocurre en España Pamplona, con la diferencia de que en esta segunda ciudad se utilizan toros jóvenes y bravíos y en la de San Polo se utilizan toros viejos y cansados. Consiste específicamente en sacrificar a un toro libre o atado con cuerdas, el cual primeramente será torturado por los humanos para posteriormente dejarlo en manos de los perros, quienes se dan a la tarea de darle muerte.

A lo largo del mundo se pueden observar una gran cantidad de animales que son víctimas de los circos y exhibiciones. Los hacen vivir en espacios en donde se les somete a estrés.

Se les somete constantemente a tratos crueles, se les somete a dolor, miedo y encierro. Los animales pasan la mayor parte de su vida viviendo en jaulas, algunos ni siquiera pueden movilizarse y para que sean obedientes se les somete a castigos, latigazos y trabajo extenuante.

“El encierro constante, la falta de espacio y las pésimas condiciones en que viven les causan una gran tensión, que aumenta durante los viajes de miles de kilómetros en camión. En muchos casos, viajan al menos una vez por semana casi sin ningún descanso, por lo que muchos mueren en el camino. Es muy común que no los alimenten ni les den agua durante los viajes. Sufren por el frío y el calor, pues los camiones que los



transportan no están climatizados para suavizar las inclemencias del tiempo Normalmente tampoco tienen ventilación”.<sup>27</sup>

En la actualidad han surgido varios movimientos que se encuentran luchando por erradicar a los circos con animales, pues además del grave maltrato al que se les somete a los animales de circo. Además no es necesario sacrificar o condenar a vivir en esas condiciones a los animales. Pero en todo caso el maltrato cruel a los animales en los circos se opone a todas luces a valores elementales como lo son el respeto a la vida y a la libertad de los demás con independencia de cuál sea su especie. Nazcan o no dentro del circo, no se debe someter a cautiverio a ningún animal puesto que los ambientes por muy sofisticados que permanezcan no cumplen con lo mínimo que en derecho le corresponde a todo ser vivo.

Lo zoológicos se puede decir que representan las cárceles para animales inocentes que no tienen por qué estar sufriendo del encierro y de la falta de áreas para desarrollarse plenamente sea la especie que sea de que se esté hablando; el hábitat de cada especie ofrece a cada animal o especie los insumos necesarios para la subsistencia y cohabitación con otras especies. Se pueden considerar también colecciones egoístas de algunos países quienes son capaces de pagar una fuerte suma de dinero con tal de poseer a los animales más exóticos del momento, como parte de pasatiempos o estilos

---

<sup>27</sup> <https://www.animal-ethics.org/explotacion-animal/animales-usados-entretenimiento/circosotrospectaculos/> (consulta: 13 de julio 2022).



de vida que afectan a seres vivos, y que pone en evidencia que dicha práctica de cacería únicamente altera el ecosistema, hábitat y sobrevivencia de las especies animales alrededor del mundo.

Se debe hacer mención en todo caso al concepto que se tiene de lo que es el zoológico, entendiéndose este como aquel espacio físico en donde se cuidan, se le brinda atención para nacer, crecer y reproducirse de los animales, para luego exhibirla a las personas a cambio de obtener cierta ganancia económica, ante este proceso que beneficia simplemente un espectáculo en que se interrumpe el ciclo de vida en el hábitat que le corresponde a cada especie animal.

En la República de Guatemala, la creación de La Ley de Bienestar Animal, cuyo Decreto 5-2007 establece el plazo de un año para que los circos guatemaltecos que poseen dentro de sus atracciones actos en donde se vean involucrados animales, sean entregados a alguna institución legalmente reconocida para el cuidado y protección de animales en cautiverio, como corresponde y se evite que la privación de la libertad de las especies animales cause el perjuicio e incluso la muerte de cada especie animal que tradicionalmente se utiliza en los espectáculos circenses. Una vez transcurrido ese lapso de tiempo será ilegal que se muestren animales dentro de los actos circenses dentro de todo el territorio del país, tal como se regula dentro de la ley de Bienestar Animal.



Mientras activistas que están en contra de zoológicos por considerarlos cárceles solapadas para los animales, los defensores de estos señalan que son centros de conservación de las especies, sin embargo resultan ser en la mayoría de las veces centros sumamente lucrativos puesto que exponen las especies que se encuentran en vías de extinción o que es muy difícil lograr tener acceso a ellos.

Entonces resulta un tanto difícil concebir que verdaderamente se tengan con el único afán de mantener y conservar las diversas especies animales. Cuando existe un interés económico de por medio los escrúpulos y las buenas intenciones tienden a desaparecer lo que convertiría a los zoológicos en verdaderas cárceles de seres inocentes e indefensos.





## CAPÍTULO IV

### **4. Inexistencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la unidad de bienestar animal ante la venta de animales de compañía en mercados municipales del departamento de Guatemala**

Es necesario analizar en qué consiste en la actualidad los mecanismos de control y supervisión en el caso de animales de compañía en el territorio nacional y como este se desarrolla en el territorio nacional.

#### **4.1. Protección de los derechos de los animales en Guatemala**

La lucha por la protección de los animales en Guatemala ha sido prolongada y bastante difícil, desgraciadamente existen un sinnúmero de problemas sociales, culturales y jurídicos que entorpecen en muchas de las ocasiones las iniciativas que tiene por objeto concientizar a la sociedad, elevándolas de estatus en cuanto a la observancia y respeto del entorno que los rodea.

En 1950 fue dictado el Decreto 8-70 del Congreso de la República, que contenía la Ley General de Caza, en esta ley aparecían algunos indicios de protección animal, toda vez que establecía que podía ser acusada de maltrato animal toda persona que cometiera crueldad contra un animal o que le causara la muerte sin necesidad; sin embargo esta

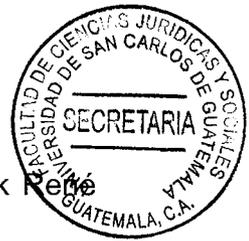


acusación solamente era considerada una falta la cual era penada de manera muy leve, sobre todo considerando el daño que se puede llegar a hacer a un ecosistema o aun a la sociedad con la desensibilización de las personas en relación a la vida animal que los rodea.

Posteriormente el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro se dicta el Decreto 36-04 del Congreso de la República de Guatemala, el cual derogaba al citado anteriormente Decreto 8-70, y establecía una nueva Ley General de Caza, la cual tenía como objeto principal es regular y controlar la caza de la fauna cinegética en el país y así propiciar el uso sostenible de la fauna cinegética, pudiendo ser con fines deportivos o de subsistencia.

Lastimosamente el bien jurídicamente protegido de esta norma es únicamente la fauna silvestre, por lo cual establece exclusivamente disposiciones penales cuya acción es pública e insta a todos los habitantes de la República a cooperar para reprimir la caza furtiva. No es sino hasta el 2011 que varias asociaciones en pro de los animales y algunos diputados del momento que elaboraron un proyecto de ley en el cual se tipificaba el maltrato hacia los animales en este país; sin embargo fue un proyecto con una baja influencia y ningún apoyo, dando como origen que no se le diera seguimiento a la misma.

Ya en el 2016 se presentan dos iniciativas de ley encaminadas a proteger a los animales; la primera fue la número 5024, que contenía la Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala, esta iniciativa buscaba prevenir, impedir y erradicar todo acto de



crueldad en contra de los animales, y que fuera propuesta por el diputado Erick Ríos Lainfiesta, de Encuentro por Guatemala.

La segunda iniciativa contenía la Ley Bienestar Animal, la cual fuera presentada en febrero de 2016, por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el Consejo Superior Universitario; fungiendo el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo como Rector magnífico y el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas como Secretario General.

En su exposición de motivos esta señalaba que en las relaciones cotidianas el ser humano, cohabita con los animales y en ocasiones por esas relaciones éstos resultan afectados en su salud física y emocional por el trato que el ser humano da a los animales, o por la forma inadecuada de satisfacer sus necesidades básicas, provocando trastornos de conducta.

Este proyecto de Ley no solamente se preocupaba por la fauna silvestre sino ampliaba su objeto a los animales de compañía y al uso de animales en investigación y docencia. No es sino hasta el 28 de febrero de 2017, que con el decreto 5-2017 se aprueba la Ley de Protección y Bienestar Animal, la cual es de observancia general y de aplicación en todo el territorio guatemalteco y reconoce que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social.



Teniendo como objetivo crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos. Esta ley crea una Comisión Nacional para la Protección de los Animales, que tiene como función principal asesorar a la Unidad de Bienestar Animal en la implementación de la ley. Y aunque no tipifica ningún delito propiamente dicho sí reconoce en los artículos del 59 al 62 una clasificación de infracciones, las cuales pueden ser:

1. Infracciones graves. Entre estas se encuentran:

- Permitir el desplazamiento de perros sueltos en la vía pública sin la supervisión del responsable, propietario o cuidador.
- La venta de animales de compañía en sitios públicos como las vías públicas, mercados y otros establecimientos no autorizados.
- No garantizar las condiciones de bienestar en cuanto a la alimentación, descanso, abrigo, esparcimiento, salud, higiene y protección necesarios para su subsistencia

2. Infracciones muy graves. Se pueden citar, entre otras:

- Causar cualquier daño hacia los animales por medio de cualquier acto de crueldad.
- Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecido en la ley.
- Someter a animales a condiciones que sobrepasen sus capacidades físicas de trabajo. Infracciones gravísimas. Se aprecian además de otras las siguientes:

- No realizar los registros correspondientes de las personas obligadas por la presente.
- Intervenir quirúrgicamente a animales sin ser médico veterinario, colegiado activo.
- El abandono de animales utilizados en la experimentación.
- Envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o toxica.
- Causar la muerte de un animal con procedimientos que generen o prolonguen el sufrimiento del animal.

Además, también establece de los Artículos 63 al 70, las sanciones pecuniarias a aplicar en caso de que se lleven a cabo los actos u omisiones que puedan ser considerados una infracción. Esta ley marco en este país el inicio de la lucha contra el maltrato de los animales, entrando en vigencia a partir del 11 de abril de 2017; puesto que resta una titánica lucha contra la utilización de animales en circos, en luchas o peleas, en experimentos de laboratorio, además de establecer las disposiciones básicas contra la crueldad.

Es de destacar también que esta ley no solo establece sanciones para los que utilizan a los animales en alguna de las actividades prohibidas, sino que también a los espectadores; puesto que ellos son los primeros incitadores de esas conductas tan inhumanas. Producto del repunte en los casos de crueldad animal fue la aprobación del decreto 5-2017 del Congreso de la República, y un aliciente para aquellos que son



promotores del respeto a la vida e integridad de los animales; quienes ven con buenos ojos el hecho de que con ella se promuevan programas de esterilización y castración dirigida a mermar la población de perros vagabundos que se encuentran en las calles de este país.

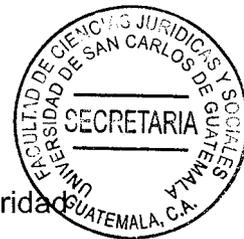
“Esta histórica ley de bienestar animal aprobada hoy por el Congreso de Guatemala, la primera en el país, penalizará por primera vez la crueldad animal y sus perpetradores e implementará una fuerte protección para los animales en un amplio espectro de otros frentes”.<sup>28</sup>

Además se prohíbe el sacrificio de animales especialmente cuando se utilizan métodos dolorosos y el abandono de los animales, así como el hecho de que se deje a uno de estos en libertad. En el total de 72 artículos lo único que busca es adoptar una legislación que verdaderamente produzca la protección animal y la protección y la dignidad de toda forma de vida.

Ahora bien será responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien a través de la Unidad de Bienestar Animal, se ejercerá vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la ley respectiva; así como la supervisión y verificación del trato de los seres humanos y los animales.

---

<sup>28</sup> <https://blog.humanesociety.org/wayne/2017/02/guatemala-passes-omnibus-anti-cruelty-lawstriking-blow-against-wide-range-of-practices.html> (consultado: 13 julio 2022).



Por último, se debe enfatizar que la Policía Nacional Civil y cualquier otra autoridad municipal podrán recibir cualquier clase de denuncia que pueda presentarse en relación al maltrato animal; instituciones y autoridades que bajo facultad delegada en ley, puedan retener o rescatar a cualquier animal que sea objeto de maltrato, para posteriormente entregarlo a custodia a la Unidad de Protección Animal. Algunos acuerdos y organizaciones sobre temas que se relacionan con la protección de los animales según el ámbito internacional son los siguientes:

- La convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres.
- Comisión ballenera internacional
- Legislación de la Unión Europea, que ha impulsado la agenda para el bienestar de los animales.
- El Consejo de Europa, ha acordado un conjunto de convenciones para el bienestar de los animales. La Organización Mundial de Sanidad Animal.
- La Convención sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales Silvestres.
- Convención sobre la Diversidad Biológica y otros.
- La Declaración Universal sobre Bienestar Animal.

Los acuerdos y organizaciones internacionales permiten establecer principios coherentes para la protección de las especies animales y para la protección y

conservación del hábitat de los animales, para lo cual como referentes permiten influenciar al resto del mundo para que poco a poco los gobiernos de los distintos países alrededor del mundo reconozcan la necesidad de bienestar que los animales poseen y la importancia que se les debe de brindar por su calidad de seres vivos, además de la relevancia que estos tienen en el acompañamiento a través de la historia con la humanidad quienes han ayudado al desarrollo correcto y efectivo de la sociedad desde cualquier ámbito que sea examinado.

#### **4.2. Análisis del decreto 05-2017 ley de protección y bienestar animal**

Por excelencia tanto el presidente como los diputados en su caso, son los que tienen la iniciativa de ley; sin embargo, La Universidad de San Carlos de Guatemala, La Corte Suprema de Justicia y El Tribunal Supremo Electoral, también tiene facultad para presentar una iniciativa de ley.

El derecho a presentar una iniciativa hace pensar en la seriedad que esto conlleva, pues se debe realizar un estudio minucioso y profundo del tema en cuestión, para después comenzar a redactar dicha iniciativa, lo ideal sería realizarla con el acompañamiento de expertos y por supuesto una participación activa del conglomerado social; debe ir por lo tanto con una redacción impecable poseyendo una exposición de motivos, que será la parte de la iniciativa que hará saber los objetivos de la misma; además establecerá también los considerando de la misma, los cuales indican la razón misma por la que se

está legislando; un articulado principal; y las disposiciones derogatorias, transitorias y finales, que son aquellas que entre otras cosas establecen el momento en el que comenzará a tener vigencia y positividad la nueva ley.

En ese orden de ideas es menester señalar en cuanto a la normativa en pro de los animales en Guatemala que el día nueve de febrero de 2016 el diputado Erick René Lainfiesta, del bloque Encuentro por Guatemala, en conferencia de prensa presentó la iniciativa 5025, Ley para el Bienestar, Defensa y Protección Animal de Guatemala ante el Congreso de la República. Iniciativa de ley que pretendía crear una normativa en virtud de la cual se procurara el prevenir, impedir y erradicar todo acto de crueldad en contra de los animales.

Este anteproyecto contaba con 103 artículos; en los cuales se proponía la creación de la Comisión Nacional para la Protección de los Animales, Fondo para la Protección de los Animales Domésticos, Silvestres, Exóticos y Mamíferos Marinos; castigar con prisión y sancionar a las personas que maltraten a los animales, regular y controlar a las organizaciones y asociaciones protectoras de los animales y de la naturaleza. Es de conocimiento amplio que los animales han sido maltratados desde ya un largo tiempo, por ello la iniciativa propone protegerlos y cuidarlos en todo el territorio nacional.

Para darle mayor importancia a la presentación de la misma se involucraron varias asociaciones y organizaciones protectoras de animales y representantes del movimiento



pro-animalista en Guatemala, quienes fueron quienes elaboraron el proyecto de ley y solicitaron la urgente la aprobación de la normativa. Por otra parte también en el mes de febrero el día 23, del mismo año, la Universidad San Carlos de Guatemala, en Consejo Superior Universitario a través del Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Rector Magnífico y el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General; presentaron la Iniciativa de Ley de Bienestar Animal, esta ley constaba de 58 artículos; dentro de los cuales se establecía la creación de un programa de bienestar animal en el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social; y el establecimiento de sanciones de multas que llegarían hasta los 12 salarios mínimos y las accesorias, para quienes cometan infracciones de tipo leves, graves y muy graves.

Realizado todo el procedimiento de la discusión y una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se lee este en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los diputados que lo consideren necesario pueden realizar las objeciones y observación pertinentes pero únicamente en cuanto a la redacción, pues no es permitido presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso.

Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final, lo cual debe de ser aprobado por dos tercios del total de diputados del Congreso, para que en esta forma quede aprobado el texto. El procedimiento de la aprobación es mucho más sencillo que el anterior y en el caso de la Ley de Bienestar Animal tuvo lugar en el tercer debate, el



cual había quedado en suspenso el día 21 de febrero de 2017, se retomó el procedimiento el día 23; momento en el cual se finalizó la discusión por artículos y redacción final, del proyecto que disponía aprobar dicha Ley.

La ley se dio a conocer en la publicación del Diario a Centroamérica el 28 de febrero de 2017, y tal como lo establece el Artículo 73 del proyecto de ley, la vigencia debe ser ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, por lo cual queda en total vigencia a partir del 11 de abril de 2017.

El Artículo 1 de la ley, establece que el ámbito de aplicación es de observancia general y de aplicación en todo el territorio guatemalteco, reconociendo que la protección y bienestar de los animales es de carácter público y social. Lo que permite establecer la responsabilidad de todos los habitantes de la República de Guatemala en cuanto a atender el contenido de la ley en favor de los animales.

El fundamento constitucional deriva del contenido del Artículo 171 el cual establece en el inciso a. "Decretar, reformar y derogar las leyes"; y dentro de lo concerniente a decretar la ley de protección y bienestar animal se toma de referencia el inciso I) y numeral 6 del artículo en mención, el cual contempla lo siguiente: I. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando: ...6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional. Lo que permite establecer que la ley respeta la



jerarquía de leyes en nuestro país para que la misma cumpla con responder al bienestar de la población en general.

El Artículo 2, establece que la ley tiene por objeto crear la regulación necesaria para la protección y el bienestar de los animales, debiendo por ello ser cuidadosos sin detrimento de su condición de seres vivos.

Es el Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación la entidad responsable de crear la unidad de Bienestar animal. Dentro de las funciones de la unidad de bienestar animal corresponde:

- Velar por el cumplimiento de la ley y reglamentos respectivos.
- Coordinar a nivel institucional el bienestar animal.
- Supervisar la relación de los humanos con los animales según lo contenido en la ley.
- Promover lo que representa el bienestar animal en el país.
- Elaborar manuales de procedimientos e implementación de la ley.
- Capacitar a las autoridades municipales y de gobernación para la implementación de la ley.
- Gestionar fondos en favor de la implementación de la ley.
- Regular los problemas asociaciones a animales ferales.
- Elaborar el registro de comercios que venden animales, y demás organizaciones que se relacionen con la crianza, cuidado, venta de animales.



- Coordinar con instituciones en caso de desastres la atención a los animales cuando corresponda.
- Actualizar al personal en relación al cumplimiento de la ley.
- Supervisar los planes de manejo de las instituciones e instalaciones debidamente registradas.
- Emitir los reglamentos correspondientes.

Al mismo tiempo, se crea la comisión para la protección de los animales cuya función principal será asesorar a la unidad de Bienestar Animal en la implementación de ley y coordinar propuestas interinstitucionales de cada institución para la inclusión del tema de bienestar animal. La comisión estará integrada por:

- Un representante de la asociación nacional de Municipalidades.
- Un representante del Ministerio de gobernación
- Un representante del programa de bienestar animal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas,
- Un representante de tres asociaciones legalmente constituidas para el bienestar o protección animal
- Un representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

Cada organismo del Estado tiene su rol dentro de la verificación del cumplimiento de las distintas normas que se han implementado en el país. En el caso del Organismo



Ejecutivo este cuenta con cada uno de los distintos ministerios que son los que le ayudan a coadyuvar las políticas de implementación de cada norma que surge con razón de las cambiantes necesidades sociales.

En el presente caso será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación el encargado, como lo indica el artículo cuarto de la ley, de crear la Unidad de Bienestar Animal; la cual entre otras funciones tendrá las que indica el Artículo 5

Las prohibiciones se encuentran contenidas del Artículo 51 al 58 de la Ley de Bienestar Animal en donde se establece que:

- Queda terminantemente prohibidas en todo el territorio nacional las peleas de perros promovidas por seres humanos.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional que los propietarios y responsables de las ventas de mascotas o criadores, vendan animales lesionados o enfermos o les causen daño intencionado.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional suministrar medicamentos o drogas que alteren las capacidades físicas y el desempeño de los animales de deporte.
- Queda terminantemente prohibido en todo el territorio nacional el uso de animales para experimentación e investigación en la industria cosmética y sus ingredientes.
- Queda terminantemente prohibido el ingreso o tránsito en todo el territorio nacional de los circos procedentes de otros países, que emplean animales para su espectáculo.



- Queda terminantemente prohibido a los circos y a los espectáculos, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma animales, presentarse sin la debida autorización de la municipalidad donde se efectuó el evento.

Se tiene como válidas las disposiciones municipales que prohíban circos o espectáculos públicos o privados, nacionales o extranjeros que empleen de cualquier forma, animales dentro de su jurisdicción municipal, de igual manera, queda terminantemente prohibida la adquisición de nuevos especímenes para uso en circos nacionales.

Las clases de infracciones se encuentran contempladas de los artículos 59 al 62 en donde se establece que las infracciones pueden clasificarse en: infracciones graves, muy graves y gravísimas. Entre las primeras se encuentran el permitir que el animal de compañía deambule solo por las calles; la venta de animales de compañía en sitios públicos, como las vías públicas, mercados u otros establecimientos no autorizados; la venta de animales compañía a menores de dieciocho años de edad; y no garantizar las condiciones de bienestar de estos.

Así también se establece que las infracciones muy graves son: causar cualquier forma de crueldad hacia los animales; criar, reproducir o vender animales, en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la ley, o que no se encuentren registrados o autorizados; se prohíbe las mutilaciones de orejas, colas y



tercera falange de animales de compañía, excepto las realizadas por veterinarios, casos de necesidad justificada.

En ningún caso se considerará causa justificada la estética; someter animales a condiciones que sobrepasen su capacidad física de trabajo; que los entrenadores o adiestradores utilicen métodos, artefactos y técnicas de entrenamiento que afecten el bienestar animal o le causen sufrimiento; y abandonar o dejar a su suerte a cualquier especie animal, en cualquier estado físico, de salud y edad.

Como infracciones gravísimas se tienen establecidas: no realizar los registros correspondiente; provocación de conductas agresivas por estímulo humano; el comercio de especies de compañía como perros, gatos y pequeños roedores para el consumo humano; intervenir quirúrgicamente animales sin ser Médico Veterinario colegiado activo; cometer actos de zoofilia; queda prohibida el uso de animales en la experimentación de cosméticos y/o sus ingredientes activos; el control poblacional de animales de compañía por medio de método que provoquen dolor y agonía; promover o realizar espectáculos que incluya peleas entre perros; la utilización de animales para la experimentación sin la autorización del Comité de Bioética.

el abandono de animales utilizados en la experimentación; el uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad,



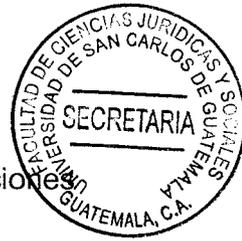
salvo en el caso de aquellas especies que formen parte de la dieta de las especies de fauna silvestre, incluyendo aquellas manejadas con fines de rehabilitación para su integración en su hábitat, así como las aves de presa; causar la muerte de un animal con procedimientos que generan o prolonguen el sufrimiento animal.

También se puede establecer que es una infracción, el envenenar o intoxicar a un animal usando para ello cualquier sustancia venenosa o tóxica, sea de carácter líquido, sólido, gaseoso o volátil, mineral u orgánico, sin que medie razón técnica o científica, así como abandonar sustancias venenosas perjudiciales en lugares accesibles para los animales, las personas y el ambiente; sepultar vivo a un animal; no se permite la filmación de escenas de cine, televisión, video, publicidad y otro medio de reproducción.

#### **4.3. Inexistencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la unidad de bienestar animal ante la venta de animales de compañía en mercados municipales del departamento de Guatemala**

Se debe de iniciar la importancia que posee inexistencia de mecanismos de control y supervisión por parte de la unidad de bienestar animal ante la venta de animales de compañía en mercados municipales del departamento de Guatemala.

“El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: El funcionamiento adecuado del organismo lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien



alimentados, el estado emocional del animal incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie”.<sup>29</sup>

Esto permite establecer la importancia de fomentar el bienestar animal a través de la legislación interna en el caso de la República de Guatemala y a nivel internacional. Se dirigen entonces los autores a procurar abarcar lo que consideran es imperante para que un animal desarrolle su vida con comodidad, tranquilidad y salud.

Por lógica se deben dar las condiciones necesarias de alimentación adecuada para permitirle que su organismo se encuentre en buen estado y por ende funcione adecuadamente; además deben estar viviendo dentro de ambientes apropiados que no les generen estrés, pues un animal que padece malos tratos o vive en condiciones contraproducentes no es sano y muchas veces se torna agresivo; por otra parte se debe saber que el hábitat de cada especie debe respetarse íntegramente, pues el cambio de ella puede conllevar consecuencias graves, hasta la muerte del animal.

El Artículo 11 del decreto 05-2017 establece que el Ministerio de Educación tendrá un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de la ley, para incluir dentro del pensum de estudios correspondiente a cada nivel, programas de educación enfocados al bienestar animal, de conformidad con lo que la ley prevé. Sin embargo el tema de la

---

<sup>29</sup> Fraser D., Weary D. M., Pajor E A y Milligan B. N. **A scientific conception of animal welfare that reflects ethical concerns.** Pág. 187.

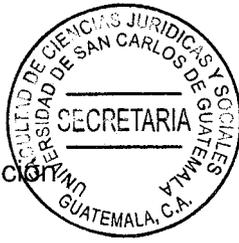


educación sobre el bienestar animal no ha observado grandes avances en Guatemala debido a que el Ministerio de Educación, que sería el obligado a promover está dentro de los planteles educativos, no ha implementado políticas que fortalezcan esta área educativa a nivel nacional, ni ha creado una conciencia firme en cuanto a la relevancia que se tiene respecto al respeto y bienestar de todos los seres vivos, como parte de la armonía y equilibrio de todo un sistema ambiental.

Es por ello que se puede mencionar que únicamente el ministerio de Agricultura, ganadería y alimentación tiene como visión promover la protección y bienestar de los animales, por lo cual se ha inclinado por brindarle educación a las diversas comunidades y áreas que son de relevancia en la conservación, protección y bienestar animal, de tal forma que se fomenten valores y principios que redunden en la consecución de este fin. Se puede observar de igual manera su compromiso ante la situación del maltrato o crueldad animal, como una forma educadora de la población en cuanto que todos son responsables, al ingresar a su página web oficial en donde se puede acceder al formulario de denuncia por estos hechos.

Las directrices, pautas o condiciones en que se basa el bienestar animal esencialmente son:

- Se deben respetar las cinco libertades, como se señaló anteriormente, es garantizar una vida: libre de hambre, de sed y de malnutrición, libre de miedo y estrés sostenidos, libre de incomodidad, libre de dolor, lesión y/o enfermedad y libre para manifestar un



comportamiento natural, contribuyendo al bienestar del animal y así la maximización de su productividad.

- Que existe una relación crítica entre la salud de los animales y su bienestar, siendo por esto importante la adopción de planes sanitarios preventivos y la oportuna atención veterinaria cuando corresponda.
- Que el empleo de animales para trabajo, producción, deporte, investigación y educación, entre otros, contribuye de manera decisiva en el bienestar de las personas y, por lo tanto, su crianza y manejo conlleva la responsabilidad ética en cuanto a cuidar el bienestar.
- Que se debe minimizar el sufrimiento y agonía de un animal convaleciente, realizando un sacrificio humanitario de manera inmediata cada vez que sea necesario.”

Estas pautas íntimamente ligadas al bienestar animal simple y sencillamente marcan el camino en virtud del cual debe desarrollarse la vida de los animales, para que esta sea digna y productiva. Por otra parte las pautas que determina el decreto 5-2017 son las cinco libertades explicadas anteriormente, ya que literalmente indica: Condiciones básicas.

Las pautas que deben regir el bienestar de los animales se basan en las cinco libertades mundialmente reconocidas en la actualidad por la Unidad de Bienestar Animal son las siguientes:



- a) Vivir libre de hambre, sed y de desnutrición;
- b) Libre de temor y angustia;
- c) Libre de molestias físicas y térmicas e incomodidad;
- d) Libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y,
- e) Libre de manifestar sus comportamientos naturales.

Un animal sometido a condiciones que no cumplan con estas pautas será un animal que sufrirá daños irreparables tanto en su organismo como en su comportamiento, lo cual puede llevarlo hasta a perder la vida. Ya que el bienestar del animal dependerá del trato humanitario brindado a los animales en el entendido de que será representado por un conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los estos.

Por lo que se puede determinar que en el caso de la unidad de bienestar animal dentro de la ciudad de Guatemala se puede determinar que existen y cumple con su función de una forma correctiva es decir cuando son denunciados los maltratos que pueden existir en los animales que habitan en la ciudad, ya sea en un circos o en las particulares no obstante en el caso de comercializaciones dentro de mercados si tales dentro del territorio nacional se puede determinar que el control que existe sobre el bienestar animal es nulo toda vez que que no se denuncian a las personas que comercializan con ellos dentro del mercado.



Por lo tanto se puede afirmar no existe un control específico y determinado sobre las especies que tienen si están en peligro son salvajes o no en el caso de los animales domésticos si se cumplen todos aquellos protocolos que en la misma unidad determina como tortura o maltrato animal, por lo tanto es preciso que la municipalidad de Guatemala junto con el gobierno nacional realicen un proyecto piloto que puedan servir para proteger a todas aquellas especies que por su naturaleza están siendo comercializadas en los mercados municipales de tal manera que sin evitar su comercialización ya que de esto subsisten muchas personas se pueda lograr la minimización del daño y maltrato que puedan sufrir estos dentro del contexto en el que se encuentran.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En este país en más de una ocasión se ha podido observar que se da un trato desconsiderado hacia los animales, quienes contantemente son objeto de daños, golpes, castigos y vejaciones en el territorio nacional, esto se amplifica al momento de ser comercializados debido a que estos son vistos como meramente mercancías y es poco o nulo el cuidado que les otorgan a los mismos dentro los recintos que los comercializa en el caso de mercados municipales, por lo que aun existiendo la Unidad de Bienestar Animal, se puede considerar que estos lugares, siguen realizándose situaciones de maltrato animal, con anuencia de las autoridades municipales y sin que se haga realmente nada al respecto.

Los Artículos 4 y 5 de la Ley de Protección y Bienestar Animal determina todas las funciones de la Unidad de Bienestar Animal dentro de Guatemala de tal manera que se puede determinar que existe dentro del territorio nacional la protección conducente y como este debe de realizarse para evitar estas conductas en la Ciudad de Guatemala.

En tal sentido, es preciso que la Municipalidad de Guatemala junto al gobierno central, trabajen de forma conjunta supervisando los mercados municipales, establecidos y conocidos en el territorio nacional, de tal manera que se pueda determinar la forma en la que se pueda proteger de forma integral a los animales; a través de la Unidad Bienestar Animal dentro del territorio nacional.





## BIBLIOGRAFÍA

ALEXANDROV, N.G. **Teoría del Estado y del Derecho**. España: Ed. Civitas, 1999.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: Ed. Fondo de cultura económica. 1991.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Manual de derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2006.

**Corte de Constitucionalidad**. Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, página No.3, fecha de sentencia: 17-09-86.

FRASER D., Weary D. M., Pajor E A y Milligan B. N. "A scientific conception of animal welfare that reflects ethical concerns. Argentina: (s.e.), Volumen 6, número 3, 1997.

GARCÍA GARRIDO. Sayira Marina. **Los elementos y principios de la administración pública y su vigencia en el siglo XXI**. Guatemala: (s.e.). 2014.

HAURIUO, Andrés. **Derecho constitucional e instituciones políticas**. Argentina: Ediciones Ariel. 1971.

HESSE, Konrad. **La fuerza normativa de la Constitución**. España: Ed: Escritos de Derechos Constitucional. 1992.

<https://blog.humanesociety.org/wayne/2017/02/guatemala-passes-omnibus-anti-cruelty-lawstriking-blow-against-wide-range-of-practices.html> (consultado: 13 julio 2022).

<http://dle.rae.es/?id=HxIm0Nf> (consultado: 12 de julio 2022).

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-constitucional/derecho-constitucional.htm> (Consultado: 09 de julio 2022).

<https://www.animal-ethics.org/explotacion-animal/animales-usados-entretenimiento/circos-y-espectaculos/> (consulta: 13 de julio 2022).



<https://sites.google.com/site/derechoconstitucionalb/formas-de-derecho-constitucional>  
(Consultado: 11 de julio de 2022).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina:  
Ed. Astrea. 2003

ROMERO, Nicolás, **Manual técnico para beneficiarios: manejo de vida silvestre**.  
México: Ed. Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico,  
Gerencia de Educación y Capacitación, 2000.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional  
Constituyente. Guatemala. 1985.

**Código Municipal**. Decreto 12-2002. Congreso de la Republica de Guatemala, 2002.

**Ley de Protección y Bienestar Animal**. Decreto 5-2017 del Congreso de la República  
de Guatemala.